

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

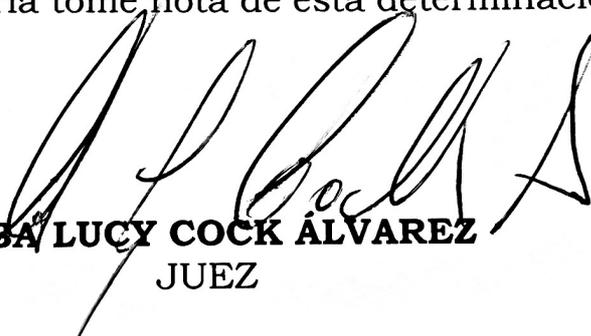
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00196-00

NIEGASE el mandamiento de pago reclamado por **GESTION JURIDICA E INMOBILIARIA LTDA** en contra de **sociedad NALSANI S.A.S. y otros**, por no darse las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

Para ello tiene en cuenta el Despacho, que de acuerdo con la norma citada, solo pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, y en el sublite, no se configura tal presupuesto ya que no aparece la notificación de la cesión, a los deudores arrendatarios o la prueba de la aceptación de estos (arts. 1960, 1961, 1962 del C. Civil.).

En consecuencia, Secretaria tome nota de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA